

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 16
(de 8 de enero de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota **0522-19/INT/DRS/DNFD** de 26 de diciembre de 2019, el Departamento de Registro Sanitario nos comunica lo siguiente:

En atención a nota recibida en esta dirección el día 13 de diciembre de 2019, en donde el usuario solicita cancelación del Registro Sanitario No. 85828 correspondiente al producto ADALAT OROS 60MG COMPRIMIDOS DE LIBERACION OSMOTICA, fabricante BAYER AG de Alemania, le comunicamos que no tenemos objeción a la cancelación de dicho Registro. Adjuntamos Certificado de Registro Sanitario Original. (foja 1)

Que a foja 2 consta la solicitud mediante la cual el licenciado Edwin Molino G, abogado de la firma forense **Jiménez, Molino & Moreno**, Apoderados de la sociedad **BAYER AG**, solicita cancelación del Registro Sanitario No. **85828**, correspondiente al producto **ADALAT OROS 60MG COMPRIMIDOS DE LIBERACION OSMOTICA**, y expresa que, debido a razones mercadológicas y logísticas, **no relacionadas** con la seguridad del producto, se ha decidido la discontinuación de dicho Registro Sanitario.

Que la solicitud acompaña los siguientes documentos:

- Original de Certificado de Registro Sanitario del referido producto (foja 3).
- Copia de **SUSTITUCIÓN TOTAL DE PODER ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN CON RESERVA DE EJERCICIO**, otorgada por la señora Virginia González, **Apoderada Especial con Representación** de la sociedad **BAYER AG**, a favor de la firma de abogados **Jiménez, Molino & Moreno** (fojas 4-9).

Que el solicitante, también manifiesta que no hay existencia en el mercado local de este producto.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Registro Sanitario No. **85828**, correspondiente al producto **ADALAT OROS 60MG COMPRIMIDOS DE LIBERACION OSMOTICA**, elaborado por **Bayer AG**. Acondicionador Secundario: Bayer, S.A. de Guatemala, Para: **Bayer AG** de Alemania.

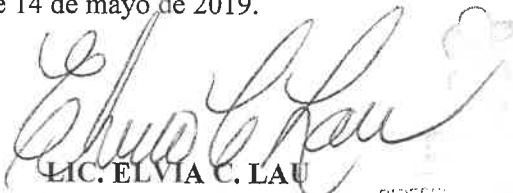
SEGUNDO: Advertir al fabricante, que deberán retirar todas las unidades que puedan existir en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No.1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ECL/m

Exp. 476-2020

En la Ciudad de Panamá

a las 12:46 de la Tarde
del día 31 de ENERO

de 2020 se notifico al Sr (a)

Michael Lopez Jimenez, Molino & Moreno

con cédula No 8-807-123

